



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° **0167** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **23 MAR. 2017**

VISTO;

El Expediente N° 16037/13904 de fecha 19 de enero del 2017, Informes N°s 023-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-E, 030-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 022-2017-GRA/ORADM-ORH-URPB-NVM y Decreto N° 2817-2017-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por catorce (14) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación por tiempo de servicio (CTS) y compensación por vacaciones (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la Ex - funcionaria **Gabriela CAVERO ESPARZA**, solicita pago compensación vacacional (vacaciones truncas) y Compensación por tiempo de Servicio, al amparo de lo dispuesto por el artículo 2° inc. 20) de la Carta Magna que consagra el derecho;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto



las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como se advierten en los Informes N°s 030-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP y 022-2017-GRA/ORADM-ORH-URPB-NVM, emitido por la Supervisora de Programa Sectorial y el Responsable del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, la ex funcionaria ha laborado a partir del 08 de julio del 2014 al 25 de enero del 2015 y del 01 de marzo del 2015 al 18 de enero del 2017, durante su permanencia ha generado un total de 42 días de vacaciones trucas, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento, por Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 1,419.49 nuevos soles; y declarando improcedente la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la ex funcionaria señora **Gabriela CAVERO ESPARZA** por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones trucas) por el importe de Mil Cuatrocientos diecinueve y 49/100 Nuevos Soles (S/ 1,419.49).

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, Improcedente el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO CUARTO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/GVS